



Carta Circular 25-0304

4 de marzo de 2025

A: Aseguradoras, Compañías de Servicios de Salud Mental, Administrador del Beneficio de Farmacia, Farmacias, Grupos Médicos Primarios y Proveedores Participantes del Plan Vital

Re: Bombas de Infusión de Insulina para Diabéticos tipo 1

En la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), estamos comprometidos en promover la salud y el bienestar de nuestros beneficiarios, asegurando la continuidad y el acceso a los servicios del Plan de Salud del Gobierno (Plan Vital). Siendo la diabetes una de las condiciones de mayor prevalencia en la isla, y que impacta una gran cantidad de nuestros beneficiarios la ASES ha emitido varias cartas normativas y políticas clínicas para garantizar el mejor cuidado, acceso a servicios y tratamientos conforme a las leyes creadas en beneficio y protección de quienes sufren esta enfermedad degenerativa.

Es por lo cual, la ASES tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Ley Núm. 19 de 2020 y la Ley Núm.177 de 2016, las cuales inciden directamente sobre la cubierta de servicios de Plan Vital. Estas leyes aplican a todas las aseguradoras de seguros de salud en **PR**, entre otros.

Así mismo, tenemos la responsabilidad de mantener una cubierta uniforme entre todas las aseguradoras del Plan Vital. Es por esto, que de conformidad a nuestra Política Clínica: ASES-OC-2024/P003 del 1ro de julio de 2024 titulada "*Política de Equipo Médico Duradero & Servicios de Salud en el Hogar*"¹, así como lo establecido en la Carta Normativa 23-0126 de 26 de enero de 2023, titulada: "*Política Uniforme Operacionalización Ley 177 (2016) Enmendada en Enero 2020, Sobre Pacientes con Diabetes Mellitus Tipo 1 (DMTJ)*", es la posición de la ASES recalcar que las bombas de insulina aprobadas por la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA por sus siglas en inglés), ya sean estas categorizadas como "desechables" o reconocidas como equipo médico durable (DME, por sus siglas en inglés) o bien sean mecanismos utilizado para la inyección de insulina directamente en el cuerpo ("*medical supplies associated with the inyeccion of insuline*") están cubiertas bajo el Plan Vital y se continuará cubriendo como DME, mientras la ASES no emita otra directriz.

¹ Favor hacer referencia a Carta Normativa 24-0828-1 de 28 de agosto de 2024



GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD

Las Organizaciones de Manejo Coordinado (MCO, por sus siglas en inglés) serán responsables de la pre-autorización inicial para evaluar la aprobación de los modelos de bombas de infusión de insulina, aprobadas por la FDA, que determine el endocrinólogo o endocrinólogo pediátrico en su orden médica, siempre que esté justificada conforme a las necesidades médicas del paciente con diabetes tipo 1. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Carta Normativa de la ASES 23-0126, los suministros para las bombas de infusión de insulina anteriormente mencionadas no requieren pre-autorización para ser despachados por los MCO.

Por tanto, los MCOs deberán realizar una revisión retroactiva de los casos previos y verificar si han denegado alguna bomba de insulina basándose en los criterios establecidos y remediar de conformidad a las políticas descritas en esta Carta Circular.

Agradecemos el cumplimiento estricto de esta política y su continua colaboración y esfuerzo en promover el bienestar de nuestros beneficiarios.

Cordialmente,

Milagros A. Soto Mejía
Gerente Principal de Operaciones Clínicas